

Relación de antecedentes profesionales.

Hoja de servicios certificada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia donde reside el solicitante.

Los documentos acreditativos de cuantos méritos considere oportunos remitir al concurso.

Tercera.—Los aspirantes que resulten seleccionados percibirán, además de los emolumentos legales que por su situación profesional les corresponda y la oportuna gratificación de residencia oficial:

Una gratificación mensual de dos mil pesetas (2.000), durante los doce meses del año, con cargo a los fondos de este Patronato.

Casa-vivienda que les será facilitada por la propia Institución.

Cuarta.—Los concursantes que resulten designados deberán tomar posesión de sus respectivos cargos al dar comienzo las clases del próximo curso escolar.

Las Palmas de Gran Canaria, 25 de junio de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—3.961-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de abril de 1966 por la que se concede la libertad condicional a 25 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Rafael Molina Rodríguez, José Milanés Rojas.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Antonio José Moreno González.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: Rosa Solinis Díez, María de los Dolores Lama Álvarez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Fructuoso Martín Redondo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Rafael Gómez Barrero.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Aquilino Herrador Iniesta, Manuel Delgado Delgado, Constantino Aparicio Hermida, Manuel Romero Trechera.

De la Prisión Provincial de Burgos: Eliseo Alonso Charcán.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Guillermo Sánchez Serano, José Ramón Monte de Oca Vélez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Carlos de Borbón Rich, Fulgencio Cano Marín.

De la Prisión Provincial de Jaén: Eloy Hervás Hervás.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Martínez Caballero.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Manuel Naranjo Álvarez, Juan Ortiz Avilés.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Juan Antonio Castells Perales, Francisco López Herrero, Jesús Brea Sánchez, Vicente Morales Satorre.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Luis Blanco Rollán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Calvo García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Juan Calvo García, Conserje del Ministerio del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del

Estado, contra la Orden de 15 de julio de 1964 que aprobó definitivamente el Escalafón del Cuerpo de Conserjes Militares, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Calvo García contra la Orden de 15 de julio de 1964 que aprobó definitivamente el Escalafón del Cuerpo de Conserjes Militares del Ministerio del Ejército, cuya resolución administrativa confirmamos en cuanto al puesto que al actor se le señala, por estar ajustada a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Milán Colomer.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Milán Colomer, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de noviembre de 1964 y 30 de abril de 1965, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Milán Colomer contra acuerdos de la Sala Eventual de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar del 20 de noviembre de 1964 y 30 de abril de 1965, por los que, respectivamente, se le asignó en actualización un haber pasivo mensual como retirado de 750 pesetas y se le denegó la reposición solicitada del anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, así como la Orden de 6 de noviembre de 1964 en lo que al presente caso se refiere, por ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid 30 de mayo de 1966

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Romero Sánchez

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Romero Sánchez, Brigada de Artillería en situación de retirado, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de marzo y 18 de septiembre, ambos de 1964, sobre actualización de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Romero Sánchez, Brigada de Artillería en situación de retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de marzo y 18 de septiembre, ambos de 1944, por los que, respectivamente, se llevó a cabo el señalamiento en actualización de los haberes pasivos del recurrente y se desestima la reposición por ésta deducida respecto al mismo, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos no son conformes a derecho, por lo que los anulamos y dejamos sin efecto, declarando en su lugar el derecho que asiste al actor para que la actualización de sus haberes pasivos se efectúe por el Consejo Supremo de Justicia Militar, como así se dispone tomando como regulador el sueldo de Capitán con los incrementos legales que señala el artículo primero de la Ley de 23 de diciembre de 1961; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid 30 de mayo de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 4 de junio de 1966 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz de la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de marzo de 1966: Sargento don Agustín Estélez Manzano.

A partir de 1 de abril de 1966: Sargento don Francisco Acera García.

A partir de 1 de junio de 1966: Teniente don Miguel Serra Serra.

Otro don José Suárez Méndez.

Brigada don Antonio Fernández Santaolalla.

Otro don Sandalio Ardura Alvarez.

Sargento don Alfredo Fernández Novelle.

Otro don Francisco García Avila.

Otro don José Díez Arce.

Otro don Vicente Tur Riera.

Otro don Francisco Carrascal Segurado.

Otro don Severo Villodas San Juan.

Otro don Amador Iturralde Méndez.

Otro don José Somoza Vila.

A partir de 1 de julio de 1966: Sargento don Jesús Díaz López.

Madrid, 4 de junio de 1966.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 16.955, promovido por doña Teodosia Pérez Luengo, sobre actualización de pensión.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 25 de marzo de 1966, en el recurso contencioso-administrativo número 16.955, entre partes, de una, como demandante, doña Teodosia Pérez Luengo, y de otra, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de fecha 2 de febrero de 1965, que desestimó recurso interpuesto contra la actualización de la pensión que había sido hecha a la recurrente como viuda de don Nicolás Sandoval Cascallana, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que interpuso doña Teodosia Pérez Luengo contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 2 de febrero de 1965, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho, por lo que la revocamos, e igualmente declaramos que la actualización del haber pasivo de dicha señora debe subordinarse al sueldo de Jefe de Administración Civil de Primera clase, con ascenso del Cuerpo Especial, Sección masculina de Prisiones; todo ello sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo que dispone el apartado a) del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se acuerda el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 16.405, promovido por don Mariano Cardillo Rodríguez sobre compatibilidad de haberes pasivos.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 14 de marzo de 1966, ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 16.405, interpuesto por don Mariano Cardillo Rodríguez, contra la Administración Central—Ministerio de Hacienda—representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre compatibilidad de pensiones pasivas, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Cardillo Rodríguez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 26 de enero de 1965, que desestimó reclamación promovida por el demandante contra resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 30 de abril de 1964, que declaró la incompatibilidad de la jubilación del señor Cardillo Rodríguez como Médico titular con la de retiro que venía percibiendo como Médico militar, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.»